

todo segunt que se en ellos contiene; et sy alguna cosa les tenedes tomado contra los dichos preuilegios et cartas, segunt dicho es, entregadgelo todo, bien et conplidamente, en guisa que les non megue ende ninguna cosa. Et sy lo asy fazer non quisieredes, mandamos a los alcalles et al alguazil de Montiel, que agora y son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, nin lo dexedes de fazer por cartas nuestras que uos ayan mostrado que contra eso sean, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et los vnos et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho conçeio o al su procurador testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Merida, XX dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Abbad de Aruas. Domingo Johan. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLV

1337-XII-20, Mérida. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que guardasen el ordenamiento que tenían acerca del reparto del tercio de la tahurería para rescatar cautivos y no obedeciesen las cartas de la cancellería que fuesen en contrario. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 143v-144r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et a los jurados et al alguazil de la çibdat de Murçia et a los XXX caualleros et omnes buenos que an de ver fazienda de la dicha çibdat, que agora son o seran daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Guillem Çelran et Nicolas Seguin, vuestros mandaderos, vinieron a nos et dieronnos vn quaderno de peticiones, entre las quales se contenia vna peticion que uos que feziestes ordenamiento de grant tiempo aca en razon del terço de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mando dar para sacar catiuos de cada anno de aquellos que catiuasen de y, de Murçia, en razon de moros, en esta guisa: al de cauallo CCCC marauedis et al vallestero CCC marauedis et al de pie CC marauedis, et esto que se diese et pagase en la manera que



dicha es. Et por razon de algunos que muestran alla nuestras cartas en que se contiene que nos que les mandamos dar quantias çiertas de marauedis del dicho terçio de la tafureria, que uos que non podedes tener nin guardar el dicho ordenamiento que feziestes, commo dicho es. Et que nos enbiastes pedir merçed que touiesemos por bien de uos mandar dar nuestras cartas por que uos sea guardado el dicho ordenamiento. Et nos, touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tengades et guardedes el dicho ordenamiento, bien et conplidamente, segunt que lo uos ordenastes, en la manera que dicha es, et que non consintades a ninguno que uos pase contra el en ninguna manera; et sy alguno o algunos vos mostraren cartas en que mandamos que les dedes algunas quantias de marauedis de los marauedis del terçio de la dicha tafureria, que ge lo non dedes por cartas nuestras que uos muestren que contra esto sean.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Madrit (sic), XX dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLVI

1338-III-15, Valladolid. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que le enviasen dos procuradores para tratar con él los asuntos concernientes al reino de Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 144r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que por razon de algunas cosas que nos tenemos de ordenar en el regno de Murçia, que son nuestro seruicio et pro de y, de la tierra, que tenemos por bien que nos enbiedes dos omnes buenos, onrrados, de entre uos, con vuestra procuraçion et con vuestro poder conplido, para que fablemos con ellos lo que fuere nuestro seruicio et pro desa nuestra tierra, et que fagan et otorguen por uos todo lo que nos fallaremos que sera mas nuestro seruicio et guarda de la tierra.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que escojades luego dos omnes buenos dentre uos et que nos los enbiedes con vuestra procuraçion et vuestro poder conplido, para que fagan et otorguen por uos todas las cosas que nos fallaremos que sera nuestro seruicio et pro et guarda desa tierra, que sean

